



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

006/15

México, D. F. a 17 de marzo de 2015

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 11:00 horas del día 17 de marzo de 2015, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Subdirector Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud con número de folio **0630500002515**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 25 de febrero del año en curso, en los términos que copia del documento original:

“Solicito una lista detallada de las empresas apoyadas con créditos y/o garantías, de forma directa o mediante la banca comercial y los intermediarios financieros no bancarios. Solicito que se especifiquen los montos, nombres de los beneficiarios, intermediarios, fechas de pago, cumplimiento e incumplimiento. Solicito la información del año 2000 a enero de 2015.”

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a las unidades administrativas en las que pudiere obrar la información solicitada, la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, por conducto de su Especialista de Coordinación Regional, procedió a responder en el siguiente sentido:

“En relación a la solicitud antes indicada, me permito comentarte que en virtud de que esta información se relaciona con datos sobre expedientes de operaciones y/o servicios que tiene(n) el carácter de RESERVADA, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, no es posible hacer públicos dichos nombres. Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.”

Por su parte la Dirección General Adjunta de Fomento, por conducto de su entonces Ejecutivo A de Vinculación, Julieta Cervantes Pombo, indicó que no es posible dar información en los términos solicitados amparados en el Art. 142 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el Art. 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

006/15

México, D. F. a 17 de marzo de 2015

En virtud de lo antes expuesto y obrando constancias emitidas por las unidades administrativas arriba referidas, este Comité:

CONFIRMA la clasificación efectuada por la Coordinación Regional y el área de Vinculación, pertenecientes a la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas y de Fomento, respectivamente, por cuanto a la información solicitada, en el sentido de que la misma, tiene el carácter de RESERVADA, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en ese artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

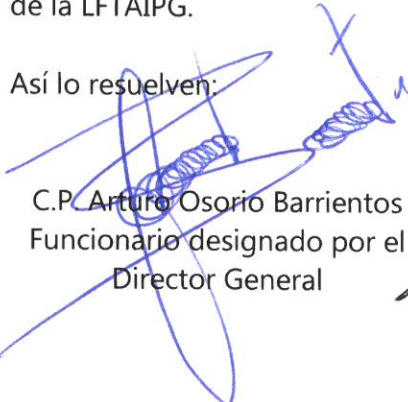
Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III, y 45 fracción I de la LFTAIPG, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la clasificación de información reservada correspondiente a la información solicitada, en los términos planteados por las unidades administrativas de referencia.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución al Ciudadano dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:


C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General


C.P. Sergio Samuel Candino
León
Titular del OIC


Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace